

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4637

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Montubo, S. A.» en el sentido de rectificar sus apartados 1.º y 2.º

Hmo. Sr.: La firma «Montubo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 29) para la importación de «coils» y banda de acero por exportaciones, previamente realizadas, de tubo de acero soldado, estructuras de tubo de acero y sus partes, solicita su modificación, en el sentido de rectificar sus apartados 1.º y 2.º.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Montubo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Bronce, 1, por Orden ministerial de 18 de octubre de 1973, en el sentido de que sus apartados 1.º y 2.º quedarán redactados como sigue:

1.º Conceder a la firma «Montubo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Bronce, 1, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de espesor superior a 4,75 milímetros (P. A. 73.03.Af).
- Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de espesores comprendidos entre 1,75 y 2 milímetros (partida arancelaria 73.08.B).
- Desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, de espesor inferior a 2 milímetros (P. A. 73.08.C).
- Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosor comprendidos entre 2 y 0,5 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c), empleados en la fabricación de tubos de acero soldado sin calibrar y estructuras de tubos de acero y sus partes, previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructura de tubos, previamente exportados, elaborados con material de acero laminado en caliente, se podrán importar con franquicia arancelaria 108,43 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas (despajo) el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 6,77 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de tubos soldados sin calibrar o estructuras de tubos, elaborados con material de acero, laminado en frío, se podrán importar con franquicia arancelaria 107,31 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6,84 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la clase de mercancías, de las autorizadas, incorporadas al producto de exportación de que se trate, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, así lo consigne en la certificación que se expida, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de noviembre de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de octubre de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4638

ORDEN de 19 de febrero de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermelando Estelles, S. R. C.», por Ordenes de 3 de marzo de 1969 y 23 de mayo de 1972, en el sentido de cambiar su denominación social.

Hmo. Sr.: La firma «Hermelando Estelles, S. R. C.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y posterior de 23 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), para la importación de maderas tropicales por exportaciones, previamente realizadas, de tableros contrachapados, solicita su modificación, en el sentido de cambiar su denominación social.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermelando Estelles, S. R. C.», con domicilio en Valencia, calle Jaime Roig, 20, por Ordenes de 3 de marzo de 1969 y 23 de mayo de 1972, en el sentido de que su denominación social sea «Hermelando Estelles, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 3 de marzo de 1969 y 23 de mayo de 1972, que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

4639

CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedido a la firma «General Fábrica Española de Caucho, S. A.», para la importación de negro de humo, antioxidante, etc., por exportaciones de neumáticos y cámaras de aire previamente exportados.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, de fecha 11 de diciembre de 1973, página 23056, columna primera, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea 9.º del párrafo 3.º, donde dice: «hilo de nylon, hilo de rayon, hilo de nylon, hilo de rayon, hilo de caucho sintético, alambre de acero cobreado y cablecillo de acero laminado».

Asimismo, en la línea 11 del mismo párrafo, donde dice: «neumáticos y cámaras de aire», debe decir: «neumáticos, cámaras de aire y telas de caucho sin vulcanizar reforzadas con cables metálicos para interior de neumáticos».